



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACION: 20001-40-03-005-2021-00588-00.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A, NIT No. 860.003.020-1.

DEMANDADOS: RICARDO ENRIQUE SILVA NAVARRO, C.C. No. 77.007.139.

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, COMISIONA SECUESTRO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 09 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., NIT 860.003.020-1, y en contra de RICARDO ENRIQUE SILVA NAVARRO, C.C. 77.007.139, por las sumas de dinero contenidas en los Pagars Nos. 00130938259600217585 y 9385000537735, suscritos el 29 de julio de año 2014, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

Evidencia el sumario que se intentó la comparecencia del demandado RICARDO ENRIQUE SILVA NAVARRO, mediante la citación para notificación personal, remitida a su domicilio el 15 de agosto de 2022², y al no lograrse, fue notificado por aviso el 31 de agosto de 2022³, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, mediante oficio del 21 de julio de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-26853, de propiedad del demandado.

Encontrándose embargado el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 09 de junio de 2022, y, de conformidad con lo establecido en la

¹ Visible en expediente digital "10AutoMandamientoDePago".

² Visible en expediente digital "11Memorialaportanotificacion".

³ Visible en expediente digital "13MemorialNotificacion".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL pesos (\$1.860.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse, sin facultades para relevar al secuestro. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Para el efecto, se designa a la sociedad ASISTENTE JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S., identificada con Nit 900.700.838-3, con domicilio en la Carrera 10 No. 15 – 39, Oficina 506, de Bogotá D.C.; E-mail: asjudicialespecializada@gmail.com; Tel. 3207809203, en su calidad de Secuestre Categoría II, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura. Se fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), a cargo de la parte demandante. Una vez cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9296198e03a12b9c0aa3c61c85830f68de4610dcf5fca41c280578b82b67af55**

Documento generado en 20/06/2023 05:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>